

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00339-00
Proceso: PERTENENCIA
Tramite

Zipaquirá, Cundinamarca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO. Inadmitir la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

- a) Aportar el poder conferido por la demandante al apoderado.
- b) Aportar certificado catastral del bien objeto de demanda (Art. 26 numeral 3 del Código General del Proceso).
- c) Aportar certificado de tradición del bien objeto de pertenencia, completo y con fecha de expedición no mayor a 30 días.

- d) Aclarar en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de forma independiente para cada uno de los demandados, como quiera que se enuncia solo una de manera general, pese a que existe más de un demandado.
- e) Indicar si se tiene conocimiento de más herederos determinados de MARIANA CAROLINA OCAMPO SALGADO (q.e.p.d). Dependiendo de ello, deberá dirigirse la demanda en contra de estos, o de los herederos indeterminados de la causante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIQUAIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9db6ae9d7dbc10c97af10243a6b6477635f046f063fd711140f252117
dc67a22**

Documento generado en 17/11/2020 10:43:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**